

XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.

¿De qué hablamos cuando hablamos de Policía?.

Lucas Pedro Crisafulli.

Cita:

Lucas Pedro Crisafulli (2009). *¿De qué hablamos cuando hablamos de Policía?. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-062/278>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

¿De qué hablamos cuando hablamos de Policía?

Lucas Pedro CRISAFULLI¹

Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Nacional de Córdoba

rey_persa@hotmail.com

Introducción

Desde cierta perspectiva epistemológica de las ciencias sociales, se ha intentado buscar la neutralidad en los conceptos y en los análisis. Así, una definición “neutra” de policía, sería aquella que nos dijera que la misma es una institución estatal que se encarga de mantener el orden público y la seguridad y la que primero actúa ante la comisión de un delito. Sin embargo, la neutralidad en los conceptos, y sobre todo en ciencias sociales, ha sido una ideología encubridora, pues bajo el rótulo de neutral, se estaba imponiendo una verdad con determinadas consecuencias sociales, ya que la neutralidad, además de ser una quimera, significa lisa y llanamente ocultamiento. Son los enfoques neutros donde los científicos, y de la manera más sutil, han intentado ocultar mostrando.

Tomar tal enfoque de policía, implicaría olvidar la carga histórica que la misma tiene, pues no puede haber conceptos en ciencias sociales que sirvan para cualquier tiempo y espacio. “Es imposible comprender adecuadamente qué es una institución, si no se comprende el proceso histórico en que se produjo”. (BERGER, LUCKMAN, 2001:76). Tal concepto no nos respondería

¹ Abogado (UNC). Investigador Asistente (CIJS UNC). Maestrando en Antropología (FFyHH UNC).

la pregunta ¿cuál es el orden que intenta mantener? ¿quién/es determina/n ese orden? ¿bajo qué parámetros?

Todos los enfoques policiales plasmas perspectivas teóricas que implican la adopción de una teoría política y de una ideología, en tanto conjunto más o menos coherente de ideas sobre lo social.

Cuando hacemos alusión a la palabra enfoque, nos estamos refiriendo a la necesidad de ajustar con teoría, la lente con la cual vamos a abordar el fenómeno policial, es decir, son los supuestos de los cuales vamos a partir y que materializarán la adopción de un paradigma constructivista, de una teoría general crítica, y de una teoría sustantiva de la nueva criminología. Vamos de lo general (lo cual lo representa el enfoque) a lo particular (características del complejo policial). La necesidad de adoptar un enfoque, deviene de la necesidad de adoptar una perspectiva teórica que nos permita abordar el fenómeno policial en sus posteriores características. A partir de ello, intentaremos recorrer los distintos enfoques que se han dado o pueden darse del fenómeno policial, para luego adoptar uno de ellos.

El enfoque etimológico

Suele utilizarse la etimología como forma de rastrear el inicio de un concepto, y a partir de allí, tematizarlo. Así, la palabra policía proviene del griego *politeia*. Sin embargo, tal perspectiva yerra por su carácter simplista, pues “el significado griego de la palabra no tenía gran cosa que ver con lo que hoy en día entendemos por policía” (RECASENS i BRUNET, 2003:290). Buscar un enfoque que nos permita describir, caracterizar e historizar a la policía implica rastrear los orígenes históricos de lo que *hoy* entendemos por policía, y *politeia* representaba en la antigua Grecia la relación entre el Estado y los ciudadanos, situación bastante alejada de lo que hoy entendemos por policía, en la cual ubicamos su punto de inicio histórico con el Estado liberal.

El enfoque funcional

Esta óptica sitúa su análisis en las funciones que, según la normativa legal vigente, la policía cumple al interior de la sociedad. Así, podemos identificar la faz preventiva de la faz represiva en

cuanto al accionar policial. “Los diversos textos legales que regulan estas instituciones policiales distinguen sus “funciones” en “*funciones de policía de seguridad*” y “*funciones de policía judicial*” (SOZZO, 2000:6). Cuando la policía actúa en el marco de la prevención del delito, actúa como policía administrativa o de seguridad. Cuando actúa en su faz represiva, coadyuva con la investigación judicial, y por lo tanto, hace sus funciones de policía judicial. Surgen tres problemas con este enfoque: uno de ellos, lo representa lo que podríamos denominar la falacia *naturalista*, consistente en querer conocer la verdad a través de las normas, o lo que es lo mismo, extraer conceptos empíricos de las formulaciones deontológicas.

El otro gran problema del enfoque funcional, es lo que Ferrajoli (1995:768) llama promiscuidad objetiva o funcional, consistente en la imposibilidad de distinguir en la práctica, las funciones preventivas de las represivas. A ello hay que sumarle la falta de enclave político que el enfoque funcional trae aparejado, pues no responde a la pregunta de qué es orden social el cual intenta mantener, como así también, naturaliza los conceptos de delito (cuando se habla de la función represiva), e impide una historización de la policía como institución y como aparato. Sin embargo, el principio diferenciador de la actividad policial nos es útil como criterio clasificatorio en cuanto a las prácticas policiales, el cual nos permitirá establecer un coto limitativo del accionar policial que nos posibilite determinar los usos y abusos de la violencia física ejercida en nombre del Estado.

“(…) retomando el criterio enunciado en la normativa, la organización y la cultura policiales es posible distinguir, prima facie, *técnicas policiales represivas* – por ejemplo: el allanamiento o la requisa - de *técnicas policiales preventivas*: la presencia y vigilancia policial y la detención policial sin orden judicial. (SOZZO, 2000:7)

Aunque no renegamos de la utilidad del enfoque funcional, por las críticas desarrolladas, sostenemos que no alcanza para abordar a la policía.

El enfoque estructural funcionalista

Este enfoque, proveniente principalmente de las teorías funcionalistas que tanto auge tuvieron en los Estados Unidos a principios de los 50', plantea, grosso modo, el todo social como un organismo, compuesto por sistemas, subsistemas y funciones que cada uno de ellos cumple a los fines de la cohesión social. Tomando como referencia esta teoría, el enfoque dirigido al análisis de

la institución policial, se traduce en la mirada complaciente del sistema penal como un sistema formado por distintos subsistemas que actúan en cooperación uno con el otro. Así, la policía es el subsistema dentro del sistema penal que tiene como función la prevención y la represión del delito para el mantenimiento del orden social, actuando en cooperación con los subsistemas judiciales, con el penitenciario y con el legislativo.

Este enfoque, muy relacionado con el anterior en cuanto enfatiza las funciones de los sistemas y los subsistemas sociales, tiene la principal ventaja de complejizar el análisis de la policía, ya que no solo va a mirar a la policía como institución que cumple una función, sino también en su interrelación con los demás subsistemas que conforman el sistema penal. Sin embargo, peca de ser extremadamente conservador en cuanto a la total ausencia de un elemento clave que se da dentro de las agencias del sistema penal: el conflicto. Que el sistema penal haya diagramado distintas agencias para que cada uno de ellas cumpla un rol en el castigo, no implica pensarlas desde el consenso y desde las relaciones de cooperación. Cada uno de los subsistemas actúa con lógicas que le son propias, responden a intereses distintos y tienen fuentes de legitimidad disímil, como así también poseen una cultura institucional incomparable entre sí, propio de la capacitación totalmente distinta que tienen, por ejemplo, los jueces de los policías. La denominación de ‘sistema’ al sistema penal, es por pura razón de uso convencional del término, ya que “es muy claro que no configuran un ‘sistema’”. (ZAFFARONI, 1988:15)

Sin embargo y pese a las críticas que hemos realizado, no podemos dejar de advertir, la importancia de la utilización de este enfoque a los fines de analizar los distintos segmentos que conforman el sistema penal. Sirve, pero no alcanza.

El enfoque diádico: policía versus delincuencia

Este enfoque, aunque muy sencillo y simplista, tiene amplia difusión en los medios masivos de comunicación a través del primitivo populismo punitivo. Consiste en una lógica maniqueísta del bien y del mal: las “hordas” delincuenciales están la vereda del mal, para ello es necesario la policía que los combata. Más policía, con más presupuesto y más poderes como forma de resolver la violencia social.

La interacción entre clamor popular y discurso legitimante² está en imbricado de manera dialéctica, que se hace imposible sostener quién mantiene a quién.

Esto, más que un enfoque, es un modo de abordar las problemáticas sociales. No intenta entender la criminalidad, no tiene como objetivo abordar lo policial; solo tiene como fin inmediato acabar con los indeseables a cualquier costo, incluso, en menoscabo a los Derechos Humanos más elementales.

Esta mirada, además de ser un imposible dentro de la teoría política de los Estados democráticos al negar al ser humano su carácter de tal, es falsa. Las relaciones entre prácticas policiales y prácticas “delincuenciales” no siempre transitan caminos enfrentados, sino que muchas veces viajan en paralelo, y en no pocas ocasiones, se entrecruzan en verdaderas relaciones de intercambio³.

Esta crítica, más la ya señalada por una respetable literatura al respecto⁴, permiten no excedernos en detalles tediosos y sobreabundantes.

El enfoque aparato

El concepto de aparato policial es ante todo un concepto ontológico, imbuido de realidad social, política, cultural y económica. No existe un concepto metafísico de policía que permita definir a la misma para un Estado Absoluto o para un Estado de Derecho. “Resulta necesario analizar toda la estructura socio-económica y política en que está enclavada la policía para poder hacer una caracterización que tenga una utilidad” (RAMIREZ, 1983:63). La cuestión política va moldeando al aparato policial, al igual que las representaciones culturales (dimensión cultural) y el sistema económico (capitalismo).

² Con discurso legitimante de la mano dura, estamos haciendo referencias a la Criminología Actuarial de la Tolerancia Cero y al discurso un poco más complejo, pero no con ello menos perverso, del Derecho penal del Enemigo que plantean entre otros JAKOBS, Günther, CANCIO MELIÁ, Manuel (2003): *Derecho penal del Enemigo*, Madrid, Cívitas.

³ Al respecto, véase DAICH, Deborah; *et al.* (2007): “Configuración de territorios de violencia y control policial: corporalidades, emociones y relaciones sociales”, en Cuadernos de Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, UBA. Allí las autoras plantean con relación a la población entre vecinos de una villa de la Ciudad de Buenos Aires: “(...) por un lado, los policías pueden ser vecinos, amigos, socios, amantes o esposos, por el otro aparecen claramente delineados como un otro estructuralmente diferente y ante el cual se enfrentan” (2007:76). Yo le agregaría, que en diversas ocasiones, la policía puede ser socia en los emprendimientos ilícitos.

⁴ Entre otros véase ZAFFARONI, Eugenio Raúl (2006): *El Enemigo en el Derecho Penal*, Buenos Aires, Ediar.

En el actual Estado de Derecho, bajo el modelo Neoliberal, la policía defiende un determinado orden social, el cual se va construyendo socialmente mediante la interacción dialéctica de la lucha entre un poder dominante y uno recesivo.

El aparato policial, además de ser una institución tal como la definimos en los párrafos anteriores, es la que de manera más manifiesta, utiliza la violencia y la coerción física, y como tal, representa un Aparato Represivo del Estado (ALTHUSSER, 1988:24) perteneciente al control social formal.

El Estado, como tal, no es un concepto abstracto, pues no es otra cosa que el conjunto de instituciones que lo conforman y lo mantienen. La policía es una de esas instituciones creadas por y para el Estado. El supuesto orden al cual se dice que mantiene la policía.

(...) “El aparato policial se sitúa en el centro de toda lucha por dirigir el Estado y siendo así, sólo el estudio de la policía como aparato nos dará todas las claves de su auténtica realidad. (RECASENS i BRUNET, 1993:113)

La policía es ante todo un aparato estatal, que no actúa en un sistema de justicia perfectamente enclavado. Suele pensarse (y decirse) que la policía es la que primero actúa en un complejo proceso penal, donde luego de su intervención, están los Tribunales que deciden la culpabilidad del autor, para concluir con la cárcel⁵. Todo este pretendido sistema interrelacionado es solo una ficción del discurso académico que se *reproduce* en términos de BOURDIEU y PASSERON (1986), en las universidades, agencias de producción y reproducción ideológica por excelencia. El sistema penal es una maquinaria que no siempre actúa de manera armónica, cada institución que lo conforma tiene sus propios intereses

“Cada una de ellas [las instituciones], y compartiendo las características generales de toda corporación, tienen sus lógicas institucionales propias, sus códigos, sus ritos y sus propias actitudes corporativas tendientes a defender a sus miembros y a su campo de acción”. (CRISAFULLI, 2007:1516)

⁵ Véase HULSMAN 1984:45, allí el autor plantea la irrealidad en las prácticas del funcionamiento armónico y coordinado de todo el sistema penal. En igual sentido, BOVINO 1999, donde plantea que el sistema penal no se “trata de un sistema racional controlado o coherente”

La policía no es otra cosa que aquella institución creada para gobernar las clases subalternas. En este sentido, hay autores que plantean que el nacimiento de la institución policial, está íntimamente ligado a la explosión demográfica de las urbes de finales del siglo XIX, en donde la “inseguridad” de la circulación de los bienes por la nueva clase naciente, la burguesía, constituía un problema a resolver. A su vez, durante la segunda mitad del siglo XIX, se gestaron un conjunto de movimiento de corte anarquista y socialistas que disputaban seriamente el poder político, y que ponían en jaque las relaciones de producción. La lucha de clases no era un concepto metafísico, sino que se veía diariamente en las calles de las grandes ciudades europeas. El proletariado urbano contaba con la fuerza de la organización, y la superación numérica, pero... ¿con qué contaba la burguesía? Con la violencia ejercida por la policía para el mantenimiento de ese orden, que no era otro que el capitalismo.

De este modo, la policía sería la institución estatal que, mediante la violencia o la amenaza de su uso, aseguraría las relaciones de producción capitalista.

En los delitos de cuello blanco⁶, aquellos cometidos por los poderosos, no actúa la policía. La policía actúa reprimiendo el denominado delito común⁷ y como tal, en la práctica (desde la perspectiva óptica que hemos asumido) es la que ejerce la acción penal. Desde este enfoque, la policía fue creada para controlar las masas proletarias.

Este enfoque intenta ser superador de todos los anteriores pero que, sin embargo, no es lo suficientemente completo para “mirar” a la policía, en el sentido de analizarla como un mero brazo ejecutor del poder político, que sólo obedece. Así como criticamos la ingenuidad de entender a la policía como parte orgánica del sistema penal dentro del enfoque estructural-funcionalista, este enfoque, si bien bastante superador de los anteriores, cae en los mismos pecados, solo que invierte las funciones. Desde la mirada funcionalista, lo que hace que las instituciones marchen, es el cumplimiento de sus funciones manifiestas. Este enfoque plantea casi lo mismo, solo que indica que las instituciones marchan por el cumplimiento de sus funciones latentes. Si bien esto es en parte cierto, no deja lugar a otras variables independientes por fuera de una racionalidad política

⁶ Definido éste por Sutherland (1999:67) como aquellos delitos cometidos por “(...) una persona de respetabilidad y status social alto en el curso de su ocupación”

⁷ También llamados “violaciones comunes al código penal, como, por ejemplo, homicidios, asaltos, atracos, robo, hurtos, delitos sexuales e intoxicación pública” (SUTHERLAND, 1999:59). Podríamos agregar, el delito de tenencia de estupefacientes para el consumo personal.

verdaderamente perversa. Criterios de la mala adecuación de los discursos a las prácticas, como así también, la cuestión visceral⁸, quedan marginados de este enfoque. Hay una especie de racionalidad total del Aparato que no da lugar para los efectos no deseados por el Estado. Extremadamente útil es este análisis, simplemente hay que complementarlo.

El Enfoque disciplinario

Escapa a los fines del presente trabajo, hacer un análisis de la obra de Foucault, basta y compleja por cierto. Nos limitaremos a exponer uno de sus argumentos en relación a la policía como institución⁹.

Si como lo plantea Foucault (2007) el iluminismo no sólo trajo consigo las luces sino también las disciplinas, era necesaria la creación de instituciones que llenaran los lugares de secuestro. Así, para obligar a las familias a mandar a sus hijos a la escuela, era necesario de la Pedagogía y del Trabajo Social como saber y praxis; para llenar los manicómios era necesaria la Psiquiatría y Psicología, también como saber y praxis; y, para llenar las cárceles, era necesaria una institución encargada de aprehender a los sujetos indisciplinados y encerrarlos: la criminología de corte positivista como saber para la corrección, y la institución policial como praxis para el control. En otros términos: ¿cómo llenar las prisiones sin una institución encargada de ello? Hacia finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, surge lo que Foucault llama las sociedades disciplinarias, la edad de la *ortopedia social* encargada de ejercer un poder que tiende a controlar y corregir: “la policía para la vigilancia, las instituciones psicológicas, psiquiátricas, criminológicas, médicas y pedagógicas para la corrección” (FOUCAULT, 2007:102).

Una breve reflexión al respecto: repensar el rol de de la policía en el contexto marginal latinoamericano por un lado, y por el otro, si tal como lo plantea Deleuze (2005), nos encontramos ya no en la sociedad disciplinaria que Foucault situaba en el siglo XIX, sino más bien en la sociedad de control, cabe repensar la subsistencia de la policía como institución pese a haberse modificado

⁸ Véase GARLAND, David (1999): *Castigo y Sociedad Moderna, Un estudio de Teoría Social*, México, Siglo Veintiuno Editores. Allí el autor plantea: “Los sentimientos de temor, hostilidad, agresión y odio compiten con la piedad, la compasión y el perdón para definir la respuesta adecuada ante un trasgresor de la ley”. (1999:250)

⁹ Nos referimos al análisis que hace Foucault en “Vigilar y Castigar” (2002) y en Cuarta Conferencia de La verdad y las Formas Jurídicas (2007), en el sentido de policía como institución, tal como la entendemos desde el s. XIX hasta hoy; y no en el sentido dado por Foucault en *Omnnes et singulatim: Hacia una crítica de la Razón política* (1996) donde la policía es entendida como “técnica de gobierno propia del Estado”, tal como fue la definición dada en los siglos XVII y XVIII.

los parámetros que le dieron su origen. La policía sigue existiendo, y conserva una importante cuota de poder.

De todas formas, el argumento foucaultino es muy interesante y complejo, pues no sólo plantea la necesidad de la policía como institución encargada de llenar las prisiones, sino también una institución destinada al control. No todos los sujetos *controlados* por la policía llegarán a la prisión, hay un conjunto de individuos que serán objeto de intervención policial pero no terminarán en la prisión. El derecho contravencional, como derecho de la moralidad urbana, es uno de los casos en donde la policía actúa para controlar más que para llenar las prisiones.

De allí la complejidad del argumento, pues de lo contrario, se estaría cayendo en el enfoque estructural funcionalista, en donde la policía actúa en coordinación con las demás agencias del sistema penal.

El Enfoque Complejo

El paradigma contemporáneo dominante en las ciencias, intenta, con éxito, explicar fenómenos altamente complejos, de una manera simple, de tal forma que resulten inteligibles para los seres humanos. Las teorías que intentan explicar los complejos fenómenos sociales mediante sencillos esquemas analíticos, tienen la particularidad de reducir a leyes las interacciones humanas. Esto trajo la enorme ventaja de explicar lo inasible pero, trajo como consecuencia, la simplificación que obsta una completa aprehensión de lo social.

Todo ello, nos invita a pensar desde lo complejo el enfoque policial, que implica no cerrar la mirada a la interrelación de lo conflictual. Corremos el riesgo de caer en una maraña intelectual con supuestos incoherentes, de no poder asir la realidad, impidiendo un abordaje del fenómeno policial.

Conciente de los riesgos, pero entusiasmados por el desafío, intentaremos abordar lo policial desde lo complejo, pretendiendo construir un enfoque complementario de los anteriores, lo que implica ver a los enfoques desarrollados anteriormente no como excluyentes entre sí, sino como comentarios recíprocos mutuamente enriquecedores.

La policía como institución está regida por un conjunto de normas jurídicas de distinta jerarquía. Pero en las prácticas, esas normas se reconfiguran, se reinterpretan y se van creando un

conjunto de interrelaciones personales entre sus miembros y hacia la comunidad que no son regidos por aquellas normas formales. Normas de trato, de cooperación, de reclamo, de accionar, ritos, costumbres y valores que forman parte de una resignificación de las normas jurídicas, y que su reiteración nos posibilitan hablar de la existencia de una cultura institucional que se interrelacionará constantemente con la cultura en términos más amplios, que la comprende y la modifica.

Los enfoques marxistas y foucaultianos, dada la racionalidad que asume la policía enmarcada en el Estado, no nos permiten vislumbrar ese conjunto de significaciones que llamaremos cultura institucional de la policía, entendida ésta como:

(...) un conjunto de significados, expectativas y comportamientos compartidos por un determinado grupo social, que facilitan, ordenan, limitan y potencian, los intercambios sociales, las producciones simbólicas y materiales, y las realizaciones individuales y colectivas dentro de un marco espacial y temporal determinado. La cultura, por tanto, es el resultado de la construcción social, contingente a las condiciones materiales, sociales y espirituales que dominan un espacio y un tiempo. Se expresa en significados, valores, sentimientos, costumbres, rituales, instituciones y objetos [...]. Ha de considerarse siempre como un texto ambiguo, que es necesario interpretar indefinidamente. Por ello participar y vivir una cultura supone reinterpretarla, reproducirla tanto como transformarla.” (PÉREZ GÓMEZ, 1998:16)

Es insoslayable la importancia de los enfoques marxistas y foucaultianos a la hora de analizar la institución policial, pero esos marcos analíticos necesitan ser complejizados con una visión que los complemente, que los abarque, en definitiva, un enfoque complejo.

En síntesis, entendemos desde un enfoque complejo a la policía como aparato, como sistema, como institución y como agencia del sistema penal que se interrelaciona con las demás, a veces de manera cooperativa, a veces de manera conflictiva, con sus lógicas propias, su cultura institucional que la hace distinta del resto de las agencias; como brazo armado del Estado que en muchos supuestos opera a su merced, en otros con resistencias; como aparato ideológico de Estado, en tanto no sólo usa la violencia física legítima, sino también la amenaza del uso de ella, por lo que actúa de manera real y simbólica; con funciones propias de la policía de seguridad, o con funciones de policía judicial, o ambas a la vez; que actúa dentro del sistema penal, y a veces en su

cornisa; que mantiene un orden político, y a veces en actúa en sus rebarbas. En definitiva, la policía como un complejo entramado de interrelaciones e interacciones heterogéneas que se funde en los social para disciplinarlo y controlarlo.

Bibliografía

- ALTHUSSER, Louis (1988): *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*. Buenos Aires, Nueva Visión.
- ANITUA, Gabriel Ignacio (2005): “¡Identifíquese! Apuntes para una historia del control de las poblaciones”, en BAIGÚN, David – comp. – (2005): *Estudios sobre Justicia Penal en Homenaje al Profesor Julio Maier*, Editores del Puerto, Buenos Aires.
- ANIYAR DE CASTRO, Lolita. (1985). *Derechos humanos, modelo integral de la ciencia penal y sistema penal subterráneo*. Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle, Colombia.
- ----- (1987). *Criminología de la Liberación*. Universidad de Zulia, Maracaibo.
- BERGER, Peter, LUCKMAN, Thomas (2001): *La Construcción Social de la Realidad*, Buenos Aires, Amorrortu Editores.
- BIRKBECK, Christopher; GABALDON, Luis Gerardo (2002): “La disposición de agentes policiales a usar fuerza contra el ciudadano”; *En publicación: Violencia, sociedad y justicia en América Latina*. Roberto Briceño-León. CLACSO.
- BOURDIEU, Pierre, PASSERON, Jean Claude (1986): *La Reproducción: Élément pour une Théorie du Systeme d` Enseignement*, Paris, Aux éditions de Minuit.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan (1983): “El Control Formal: Policía y Justicia”, en AA.VV. (1983): *El pensamiento Criminológico II: Estado y Control*, Bogotá, Editorial Temis.
- CRISAFULLI, Lucas (2007): “El Castigo Penal en la época Neoliberal” en Revista de Derecho Penal y Procesal Penal N° 8/2007 Agosto Directores: Andrés D’Alesio y Pedro Bertolino, Buenos Aires, Lexis-Nexis.
- DAICH, Deborah; PITA María Victoria, SIRIMARCO Mariana (2007): “Configuración de territorios de violencia y control policial: corporalidades, emociones y relaciones sociales”, en Cuadernos de Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.
- DAMMERT, Lucía, MALONE, Mary (2002): “Inseguridad y temor en la argentina: el imparto de la confianza policial y la corrupción sobre la percepción ciudadana del crimen” en Desarrollo Económico, Revista de Ciencias Sociales, Buenos Aires, N° 166, vol 42 Julio septiembre.
- DELEUZE, Guilles (2005): “Posdata sobre las Sociedades de Control”, en FERRER, Christian –comp.– (2005): *El lengaje Libertario. Antología del pensamiento anarquista contemporáneo*, Derramar, La Plata.
- EILBAUM, Lucía (2008): *Los casos de Policía en la Justicia Federal en Buenos Aires. EL pez por la boca muere*. Antropofagia, Buenos Aires.
- FERRAJOLI, Luigi (1993): *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Editorial Trotta, Madrid.
- FOUCAULT, Michel (2004): *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.
- ----- (1996): “Omnes et singulatim: Hacia una crítica de la Razón Política”, en FOUCAULT, Michel (1996): *La Vida de los Hombres Infames*, Caronte Ensayos, Buenos Aires.
- ----- (2007): *La verdad y las Formas Jurídicas*, Buenos Aires, Gedisa Editorial.
- GALVANI, Mariana (2007): *La marca de la Gorra. Un análisis de la Policía Federal*, Capital Intelectual, Buenos Aires.
- GEERTZ, C. (1987). *La interpretación de las culturas*. Edit. Gedisa, México.
- HULSMAN, Louk (1984): *Sistema Penal y Seguridad Ciudadana: Hacia una alternativa*, Editorial Ariel S.A., Barcelona.
- KANT DE LIMA, Roberto, (2005): “Policía, justicia y sociedad en el Brasil: un abordaje comparativo de los modelos de administración de conflictos en el espacio público”, en TISCORNIA, Sofía; PITA, María Victoria –

- Ed.– (2005): *Derechos Humanos, Tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica*, Antropofagia, Buenos Aires.
- PAVARINI, Massimo (2002): *Control y Dominación: Teorías Criminológicas Burguesas y Proyecto Hegemónico*, Capital Federal, Siglo Veintiuno Editores.
 - PÉREZ GÓMEZ, A.I. (1998). *La cultura en la sociedad neoliberal*. Ed. Morata. Madrid.
 - RECASENS i BRUNET, Amadeu (2003): “La Seguridad, el sistema de Justicia Criminal y la Policía”, en BERGALLI, Roberto –coord. (2003): *Sistemas Penales y Problemas Sociales*., Valencia, Editorial Tirant lo Blanch.
 - ----- (1993): “Enfoques Histórico-ideológico sobre el concepto de aparato Policial”, en AA.VV. (1993): *Criminología Crítica y Control Social: 1 El Poder Punitivo del Estado*, Rosario, Editorial Juris.
 - ROSANVALLON, Pierre (1995): *La Nueva Cuestión Social, Repensar el Estado* Providencia, Buenos Aires, Manantial.
 - SAÍN, Marcelo (2008): *El Leviatán Azul. Policía y Política en la Argentina*; Siglo Veintiuno editores, Buenos Aires.
 - SOZZO, Máximo (2002): “Uso de la Violencia y Construcción de la Actividad Policial en la Argentina” en GAYOL, Sandra y KESSLER, Gabriel –Comp.– (2002): *Violencias, Delito y Justicia en la Argentina*; Manantial Editorial, Buenos Aires.
 - ----- (2000): ¿Hacia la Superación de la Táctica de la Sospecha? Notas sobre Prevención del Delito e Institución Policial. En CELS (2000): *Detenciones, facultades y prácticas policiales en la Ciudad de Buenos Aires*, Centro de Estudios Legales y Sociales, Buenos Aires.
 - SUTHERLAND, Edwin (1999): *El delito de cuello blanco*, traducción de Rosa del Olmo, Colección, Editorial La Piqueta, Madrid.
 - TEDESCO, Ignacio (2007): *El acusado en el ritual Judicial. Ficción e imagen Cultural*, Buenos Aires, Editores del Puerto.
 - TISCORNIA, Sofía (2005): “Límites al poder de policía. El activismo de derecho internacional de los derechos humanos y el caso Walter Bulacio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en TISCORNIA, Sofía; PITA, María Victoria –Ed.– (2005): *Derechos Humanos, Tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica*, Antropofagia, Buenos Aires.
 - WACQUANT, Lóic (2004): *Las Cárcenes de la Miseria*, Buenos Aires, Manantial.
 - WEBER, Max (1988) *El político y el científico*, Madrid, Alianza Editorial.
 - ZAFFARONI, Eugenio Raúl, ALIAGA Alejandro y SLOKAR Alejandro (2002): *Derecho Penal Parte General*, Buenos Aires, Ediar.
 - ZYSMAN QUIRÓS, Diego (2005): “La Crisis del Welfare y sus Repercusiones en la Cultura Política Anglosajona” en RIBERA BEIRAS, Iñaki –Coord– (2005): *Política Criminal y Sistema Penal, Viejas y Nuevas Racionalidades Punitivas*, Barcelona, Anthropos.